8. COMPETENCIAS
8 .B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS
8. B) 27 INDUSTRIA, ARTESANIA, CONTROL METROLÓGICO Y CONTRASTE DE METALES

COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	**TÍTULO IV: Las Competencias** **Artículo 49.** 1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 18.ª Artesanía. **Artículo 51**. 1. Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 3.ª Pesos, medidas y contraste de metales. **Artículo 52.** 1. De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general corresponde a la Generalitat, en los términos que disponen los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, la competencia exclusiva de las siguientes materias: 2.ª Industria, sin perjuicio de lo que determinan las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés general y las normas relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	**TÍTULO IV: De las competencias** **CAPÍTULO II: Las materias de las competencias** **Artículo 139. Industria, artesanía, control metrológico y contraste de metales.** 1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva*en materia de industria, salvo lo establecido en el apartado 2. Esta competencia incluye, en todo caso, la ordenación de los sectores y de los procesos industriales en Cataluña, la seguridad de las actividades, de las instalaciones, de los equipos, de los procesos y de los productos industriales, y la regulación de las actividades industriales que puedan producir impacto en la seguridad o salud de las personas. 2. Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la planificación de la industria, en el marco de la planificación general de la economía. 3. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de artesanía. 4. Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de control metrológico. 5. Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de contraste de metales.

	* Objeto de referencia interpretativa en el FJ 84 de la STC 31/2010
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	**TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **Artículo 30. Competencias exclusivas**. La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: 18. Artesanía. Fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanales. Promoción de productos artesanales. Creación de canales de comercialización. 34. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos o energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. Seguridad de las instalaciones, de los procesos y de los productos industriales.38. Servicio metereológico de la Comunidad Autónoma. **Artículo 32. Competencias ejecutivas.** Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 6. Pesos y medidas. Contraste de metales. **TÍTULO IV: De las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **CAPÍTULO IV: De los Consejos Insulares** **Artículo 70. Competencias propias.** Son competencias propias de los Consejos Insulares, además de las que les vengan atribuidas por la legislación estatal, las siguientes materias: 5. Inspección técnica de vehículos. 14. Artesanía. Fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas. Promoción de productos artesanales. Creación de canales de comercialización. A la entrada en vigor del presente Estatuto de Autonomía se transferirán las competencias atribuidas como propias a los Consejos Insulares, mediante Decreto de traspaso acordado en Comisión Mixta de Transferencias.
ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para	**TÍTULO II: Competencias de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO II: Competencias** **Artículo 58. Actividad económica.**

Andalucía	1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en: 3.º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía. 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: 3.º Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa. 4. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas en: 4.º Control, metrología y contraste de metales.
ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Autónoma** **Artículo 71. Competencias exclusivas.** …Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 47.ª Artesanía, que comprende la regulación y el establecimiento de medidas para el fomento y desarrollo de las empresas artesanales, la promoción de sus productos y la creación de canales de comercialización. 48.ª Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa **Artículo 77. Competencias ejecutivas.** …Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias: 4.ª Control metrológico y contraste de metales.
CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad** **Artículo 70. Competencias exclusivas.** 1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 22.º Industria, con observancia de cuanto determinen las normas del Estado por razones de seguridad, de interés militar o sanitario y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. 25.º Fomento, regulación y desarrollo de la artesanía. **Artículo 76. Competencias de ejecución**. Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 5.º Pesas y medidas. Contraste de metales.
NAVARRA	

L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	**TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura** **Artículo 9. Competencias exclusivas.** 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 15. Industria, salvo lo regulado al respecto en la legislación general sobre seguridad, sanidad, defensa, minas e hidrocarburos. 20. Artesanía. **Artículo 11. Competencias de ejecución.** 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución en las siguientes materias: 4. Pesas y medidas. Contraste de metales.